AFLR
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO COOPCENTRAL NIT 890203088-9**
DEMANDADO: **VICTOR HUGO MACIAS MARQUEZ C.C. 91.291.480**
LUIS MIGUEL VILLAMIZAR ROMERO C.C. 91.293.081
RADICADO: **680014003011-2022-00006-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dos (02) de enero de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 20 de enero de 2022[1], concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora no presentó escrito de subsanación durante este término, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede, instaurada por el BANCO COOPCENTRAL quien, por intermedio de apoderado, demanda a VICTOR HUGO MACIAS MARQUEZ y LUIS MIGUEL VILLAMIZAR ROMERO.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

[1] Archivo digital No. 09 cuaderno principal